

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE:	CPGAA/406/2026.
MUNICIPIO:	Villa de Zaachila.
DISTRITO:	Zaachila, Oaxaca
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

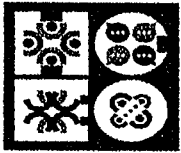
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/406/2026**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2.- Se recibió el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/2437/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **24 de marzo del 2026**; y turnado al siguiente día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **MVZ/PM/0178/2026**, de fecha **14 de marzo del año 2026**, suscrito por el Ciudadano **C.P. Ernesto Vargas López**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, señalo



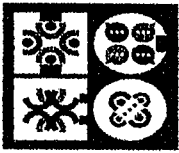


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

el correo electrónico [zaachila@oaxaca.gob.mx](mailto:zaachila@oaxaca.gob.mx) para recibir toda clase de notificaciones de la presente solicitud, al igual que el numero celular 951 244 00 76 y 951 243 49 01 para comunicaciones no procesales, así mismo autorizo para que en mi nombre y representación de seguimiento a la presente solicitud al Ciudadano Jovani Waldemar Martínez Martínez, ante ustedes comparezco para manifestar: **Vengo a solicitar la CALIFICACIÓN DE PROCEDENCIA Del RECONOCIMIENTO DE CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD "GUILLERMO GONZÁLEZ GUARDADO"** aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo del año 2026, a efecto de que se adicione en el decreto 2499 de la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el reconocimiento de "**AGENCIA MUNICIPAL GUILLERMO GONZÁLEZ GUARDADO**" aprobado; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **23 de abril de 2026**, por el que se aprueba por unanimidad de votos por parte de los diez (10) concejales que integran el **H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; la declaratoria de Reconocimiento de Categoría Administrativa de la Localidad "**Guillermo González Guardado**" como "**Agencia Municipal**".
- b) Oficio sin número de fecha **04 de febrero de 2026**, suscrito por el Ciudadano **Iván Ventura Narciso**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Colonia "**Guillermo González Guardado**", dirigido al **C.P. Ernesto Vargas López**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, por el que solicita el reconocimiento de la Categoría Administrativa de "**Agencia Municipal**" de la referida Localidad.
- c) Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada en la Localidad de "**Guillermo González Guardado**", perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, de fecha **28 de septiembre de 2025**, por el que aprueban la solicitud para que la Localidad de "**Guillermo González Guardado**", se reconozca con la **Categoría Administrativa de Agencia Municipal**; acompañando las listas de asistencia de las y los Ciudadanos.
- d) Croquis de macro y micro localización del centro de la localidad "**Guillermo González Guardado**", perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**.



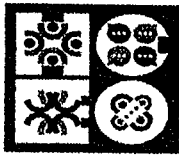


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

e) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de **"Guillermo González Guardado"**, perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, así como los servicios básicos con los que cuentan: Oficina y Salón de Reuniones de la Localidad, Locales comerciales de Elaboración de: Helados y Paletas, Tortilla de Maíz y molienda de nixtamal, Confección en serie de uniformes, Panificadora Tradicional, Fabricación de Productos de Herrería, Fabricación de Muebles, Comercio al por mayor de Desechos de plásticos, Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria, Comercio al por menor de tiendas de abarrotes, Comercio al por menor de artículos usados, Comercio al por menor de cerveza, Comercio al por menor de carnes rojas, Comercio al por menor de productos lácteos, Comercio al por menor de frutas y legumbres, Comercio al por menor de cristalería y loza, Comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y miscelánea, Comercio al por menor de otros combustibles, Comercio al por menor de calzado, alquileres de mesas, sillas y bajillas, servicio de acceso a computadores. Escuelas Primarias, consultorios de medicina general, Consultorios del sector público y privado, servicios de alimentación del sector público, servicios de preparación de alimentos a la carta y de consumo inmediato como son antojitos, pizzas, tacos, tortas, asociaciones religiosas: Iglesia Adventista del Séptimo Día, Iglesia Cristiana Dios es Amor, Iglesia Cristiana Evangelista Templo Sion, Iglesia de Cristo, Iglesia Pentecostés Familia de Dios, salones de belleza, peluquería, clínicas de belleza, lavado y lubricado de automóviles y camiones, lavanderías y tintorerías, reparación de llantas, Lechería Liconsa, Taller de motos, vulcanizadora, venta de leña, Zapatería y Bisutería, Cibert y renta de computadoras, Centro de Salud, Renta de videojuegos, Centro botonera, Club Herbalife, cocina económica, venta de tamales y atoles, lecherías, Capilla de Cristo Rey, Papelerías, Pollería, Carnicerías, Venta de Productos de Limpieza, bazar, abarrotes, Cantina, Cremería, Expedido de Bimbo, tienda de materiales, mercerías, maquiladora, nevería, renta de molino, taller de costura, tortillas hechas a mano y a máquina, balconera, carpintería, decoraciones y manualidades, servicio de energía eléctrica, telefonía de cable y celular, servicio de transporte público, autobús, taxi y moto taxi, agua potable, drenaje entre otros.

f) Respuesta a la Solicitud de Información estadística del Censo de población y vivienda expedido por el Ciudadano Jorge López Guzmán en su Calidad de Coordinador Estatal Oaxaca del INEGI, en relación de la localidad de **"Guillermo González Guardado"**, perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/406/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/406/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

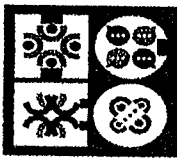
(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal** según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el cambio y/o elevación de **Categoría Administrativa** de la Localidad de que se trate,





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 17.-** Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

**I.- Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por **declaratoria del mismo Congreso**.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

**I.-** Que el **Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso** y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

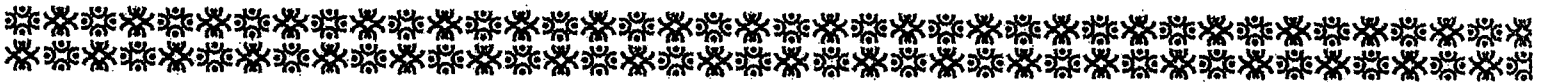
**II.-** Que el centro de población de que se trate **tenga el número de habitantes** requeridos por esta Ley; y

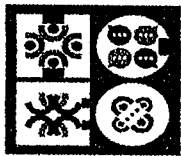
**III.-** Que el número de habitantes del centro de población de que se trata **se acredite con la documental, instrumental o certificación** que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

**ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, sin embargo, **la Preeminencia del Derecho a la Autodeterminación Indígena sobre Formalismos Estadísticos del INEGI** que señala: *"Ahora bien, respecto a su solicitud, le informo que, en el Catálogo Único de Claves Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, que utiliza el INEGI, no se encuentra registrado el asentamiento humano con la denominación "Guillermo González Guardado", por esta situación, al no contar con clave geoestadística, ubicación y delimitación no se cuentan con los datos estadísticos requeridos"*, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, derecho constitucional a:

**I. El Derecho a la Identidad y Auto adscripción (Art. 2º Constitucional)**

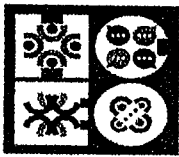
El hecho de que el INEGI no registre formalmente la clave geoestadística de "Guillermo González Guardado" no extingue la existencia material y jurídica de la comunidad. El **Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Por tanto, la existencia de una comunidad no depende de un catálogo administrativo o censal, sino de su realidad histórica, social y cultural.

**II. El Principio de Autodeterminación y Autoorganización**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral han reiterado que el derecho a la **autodeterminación** faculta a los pueblos indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

- **Base Legal:** El Art. 2º, Apartado A, fracciones I de la Constitución Federal.
- **Aplicación:** Las categorías de "Agencia Municipal" o "Agencia de Policía" previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal deben interpretarse bajo una **perspectiva intercultural**. Si la comunidad posee la infraestructura necesaria (servicios, panteón, escuelas y demás servicios principales) y una estructura de mando funcional, el requisito numérico de población debe ceder ante el derecho de la comunidad a ser reconocida bajo la figura administrativa que mejor proteja su capacidad de autogobierno.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

### III. Superación del Criterio Cuantitativo por el Criterio Funcional y Material

Si bien la Ley Orgánica Municipal exige un número determinado de habitantes, aplicar este requisito de forma rígida en un estado como Oaxaca —donde la orografía y la dispersión poblacional son la regla— resultaría discriminatorio.

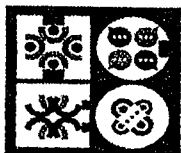
1. **Principio de Igualdad y No Discriminación:** Si existen otras agencias que no cumplen el quórum poblacional pero mantienen su categoría, negárselo a "Guillermo González Guardado" viola la equidad, he inclusive en el propio Municipio se han otorgado reconocimientos.
2. **Suficiencia Prestacional:** La comunidad acredita tener energía eléctrica, agua, salud y oficinas y toda clase de servicios que se requieren para dicho reconocimiento, Esto demuestra que la localidad es una unidad socialmente viable y políticamente organizada, cumpliendo con el **fin último** de la ley: asegurar que la autoridad auxiliar pueda prestar servicios.
3. **Tan esa así, que presentaron un censo de ocho mil setecientos sesenta y ocho ciudadanos, sin contar menores de edad, luego entonces se tiene por cumplido dicho requisito.**

### IV. Inconvencionalidad de la Omisión Administrativa (INEGI)

La falta de clave geoestadística es una **omisión administrativa del Estado** que no puede ser imputada en perjuicio de los derechos humanos de la comunidad. El derecho a la personalidad jurídica de los pueblos indígenas implica que el Estado debe adecuar sus registros a la realidad de los asentamientos, y no viceversa. La carencia de datos estadísticos no es prueba de la inexistencia de la población, sino de una falta de actualización de las herramientas de captación de datos frente a la dinámica social de Zaachila. De ahí que resulta importante sean reconocidos formalmente, con el fin, de contar con reconocimiento oficial de categoría administrativa de Agencia Municipal.

**Conclusión:** Deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud,





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para el Reconocimiento de Agencia Municipales. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de "**Guillermo González Guardado**", perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias Municipales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los diez integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; les reconoce con tal categoría.

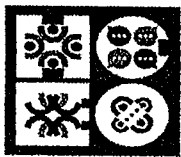
**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de "**Guillermo González Guardado**", perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "Guillermo González Guardado"**, perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

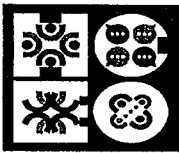
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "Guillermo González Guardado"**, perteneciente al Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.**

**SEGUNDO:** Se Adiciona el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca;** para quedar como sigue:





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DISTRITO DE ZAACHILA**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 5 ...	...	...
<b>6. VILLA DE ZAACHILA.</b>	...	...
1 al 6 localidades	...	...
<b>Guillermo González Guardado</b>	...	<b>Agencia Municipal</b>

**TRANSITORIOS:**



**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

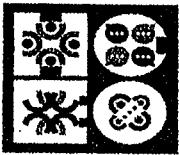
**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de mayo del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

  
  
**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**  
**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS  
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO  
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/406/2026.-----



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314  
Email: maurocruzdip08@gmail.com